

Xalapa, Ver., 01 de octubre de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 06 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes de esta Sala.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisado en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Señores magistrados, se encuentra a su consideración para la discusión y resolución el asunto previamente circulado.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Juan Solís Castro, dé cuenta con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Solís Castro: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 678 de la presente anualidad,

promovido por Eberth Ramírez Valencia, quien controvierte la omisión del Tribunal Estatal Electoral, del Poder Judicial del estado de Oaxaca, de resolver el juicio electoral de los sistemas normativos internos, mediante el cual controvirtió la convocatoria para la renovación de la autoridad municipal para el período 2014-2016, en el municipio de San Agustín Loxicha, Pochutla, Oaxaca.

En el proyecto se propone estimar fundado el agravio esgrimido por el promovente, en razón de que de las constancias remitidas por la responsable, así como del informe circunstanciado, no se advierte que el Tribunal Local haya resuelto el juicio primigenio interpuesto por el ahora enjuiciante.

En razón de ello, en el proyecto se expone que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de tutela judicial efectiva, que se integra por el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte de un proceso judicial, pero además por el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre la cuestión planteada.

Aunado a lo anterior, en el proyecto se sostiene que la Ley Adjetiva Electoral de Oaxaca, concibe al juicio electoral de los sistemas normativos internos, como el medio que tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como la salvaguarda de las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas electorales de los pueblos y comunidades indígenas, así como también se establece que en los referidos juicios la sentencia debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible la reparación de la violación alegada.

Bajo esas premisas y considerando la fecha de la interposición del medio de impugnación, así como la señalada en la convocatoria para que en su caso tenga verificativo la elección, en el proyecto se propone ordenar al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para que en el plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que quede legalmente notificado, resuelva en forma conjunta los juicios electorales de los sistemas normativos internos identificados con los números 10 y 13, ambos del presente año, a fin de generar certeza jurídica, ya que de las constancias de autos, se advierte que existe coincidencia en el acto impugnado, así como en la autoridad responsable.

Y hecho lo anterior, notifique de inmediato dicha resolución al promovente, además de informar de ello a esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Señores magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Octavio Ramos, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Magistrado Presidente, Adín de León, Magistrado Sánchez Macías, solamente para externarles un comentario referente a mi agradecimiento y reconocimiento al Secretario por el esfuerzo que hizo con este asunto.

Tiene días que se recibió aquí y el proyecto creo que no puede ser más oportuno respecto de este planteamiento, porque la elección respecto de la convocatoria de la que se tiene que pronunciar el Tribunal Local, es el 6 de octubre, y la diligencia con la que se resolvió el asunto de su ponencia, Presidente, pues fue de lo más expedito.

Eso quería reconocer y señalar, y sobre todo también algo que dejó usted en el proyecto, que es lo relativo a la naturaleza y a la importancia de todo medio de impugnación, no porque sea de partidos políticos o porque corresponda a otra naturaleza, se debe de privilegiar uno u otro.

Y en el caso particular, converge una particularidad esencial, en el asunto que es que se trata justamente de una afectación o de un señalamiento de una supuesta afectación a un derecho sustancial, fundamental de un sistema normativo interno, usos y costumbres, y a partir de ese elemento pues no debe de existir un análisis jerárquico sobre cuál requiere más prioridad o no.

La responsabilidad que asumimos todos los que tenemos esta oportunidad, así lo veo yo de poder contribuir en la jurisdicción, pues es que como lleguen los asuntos, tratar de resolverlos con la misma importancia, todos los que se presenten.

Y cuando converjan situaciones particulares, como la afectación o la probable afectación de un derecho sustancial de un grupo que por sí mismo se encuentra en un estatus jurídico diferenciado, pues con mayor razón hacer un pronunciamiento en igualdad de condiciones que cualquier otro asunto.

En términos del 17 Constitucional y también lo que establece la Convención Interamericana de Derechos Humanos, a mí me parece que éste es un mensaje de la importancia y sustantividad que merecen esta clase de asuntos.

Es cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención? Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, Presidente, Magistrado Octavio Ramos.

Igual, para sumarme a las palabras que acaba de manifestar el Magistrado Octavio Ramos. Creo que salvo la complejidad de los asuntos que puede permitir postergar días, semanas su estudio, es la única justificante y ningún factor externo puede justificar el dilatar asuntos máxime si se trata de un sistema por usos y costumbres.

Es cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Magistrado.

Si no hay alguna otra intervención, Secretario General de Acuerdos, le pido tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 678 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 678, se resuelve:

Primero.- Se ordena al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para que en el plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que quede legalmente notificado, resuelva en forma conjunta los juicios electorales de los sistemas normativos internos 10 y 13, ambos de este año.

Segundo.- Emitida la resolución respectiva, el Tribunal responsable deberá notificarla inmediatamente al actor e informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes, anexando las constancias respectivas.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta Sesión Pública, siendo las 18 horas con 14 minutos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan muy buena tarde.

- - -o0o- - -